Modifica la ley N° 18.287 que Establece procedimiento ante los juzgados de policía local, para incorporar la notificación electrónica de las resoluciones

Boletín N°11658-07

I.- ANTECEDENTES

Entrando a la tercera década del siglo XXI nuestro país ha experimentado profundos cambios en lo que respecta a la vida diaria de los chilenos, impensable hace sólo 5 años. La tecnología ha constituido el puente que ha permitido a los chilenos tales cambios culturales, en donde el uso de las tecnologías de la información forma parte inescindible de la vida cotidiana de las personas.

De esta forma la eficiencia en la gestión de nuestra vida se erige como un valor fundamental en la sociedad actual y, en ese plano la celeridad de los diversos trámites que ejecutamos resulta una característica esencial en el mundo de hoy. De acuerdo a lo anterior los procedimientos judiciales, llevados a cabo en los tribunales de justicia no se encuentran exentos de este influjo contemporáneo y ene se plano la celeridad, eficiencia, eficacia y garantía del respeto de los derechos resultan aspectos fundamentales en el mundo del derecho.

II.- CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 18.287, sobre “Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local”, la regla general en materia de notificación, es que las resoluciones se notifiquen por carta certificada.
2. Que, dicha forma de notificación ha conllevado algunas desventajas en su ejecución práctica, ya que en no pocas ocasiones, según lo han señalado diversos jueces de policía local, la carta no es dejada en la forma dispuesta en la Ley 19.841, es decir, entregada en el lugar y bajo las formalidades dispuesta para

una correcta ejecución

de la diligencia de información.

3. Que, las disconformidades de la notificación por carta certificada, se producen, en especial cuando la resolución que se pretende notificar, cita personalmente a alguna persona, dice relación con que dicha carta es entregada con posterioridad a la citación, o bien la carta es destruida o se transforma en ilegible por diversos motivos, por ejemplo por motivos meteorológicos.
4. Que para precaver que la carta certificada no sea dejada por los funcionarios de correos de Chile en la dirección que se dispone por el juzgado de policía local, o bien que la carta certificada sea notificada con la anticipación debida para la comparecencia personal de determinada persona, o que no sea destruida o inutilizada por efectos climáticos y, a mayor abundamiento, considerando la dictación de la Ley 20.886, que establece la "*Tramitación digital de los procedimientos digitales",* es que se torna necesario, en virtud del principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, el establecer como forma de notificación subsidiaria obligatoria, la notificación electrónica en los procedimientos seguidos ante los juzgados de policía local.
5. Que, asimismo, dicha forma de notificación electrónica contribuirá significativamente al ahorro de recursos a las distintas municipalidades del país. En efecto, los costos que implica la notificación por carta certificada, son asumidos, por mandato legal, por las municipalidades, de las cuales depende el respectivo Juzgado de Policía Local.
6. Que, al proceder y establecer la notificación electrónica como válida en los procedimientos seguidos ante los juzgados de policía

local, implicará que progresivamente se requiera menos efectuar

notificaciones por carta certificada, con el consecuente ahorro económico a la municipalidad respectiva.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece la notificación electrónica con carácter de subsidiaria la que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes a efectos de tomar noticia de alguna diligencia o comparecencia ordenada por el tribunal.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Modifíquese el artículo 18 del la Ley Nº 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, agregando un nuevo inciso cuarto, pasando el actual cuarto a ser quinto, de acuerdo al siguiente tenor:

"Sin perjuicio de la notificación por carta certificada, cualquiera de las partes podrá proponer para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar aún cuando la ley disponga que la notificación deba realizarse por cédula si, en su opinión, resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. Esta forma de notificación será válida para todo el proceso."

JAVIER HERNÁNDEZ H.
DIPUTADO